

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo especial de vacaciones (doble suerte) celebrado en Madrid el día 5 de agosto de 1967.	11104	de Taller numerarios del «Metal» y «Automovilismo» de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los opositores.	11103
Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 16 de agosto de 1967.	11105	Resolución del Tribunal del concurso-oposición (turno restringido) para la provisión de plazas de Profesores especiales numerarios de «Seguridad en el trabajo y Organización industrial» de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los opositores.	11103
Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.	11105	Resolución del Tribunal del concurso-oposición (turno restringido) para la provisión de plazas de Maestros numerarios de «Laboratorio Químico» en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los opositores.	11103
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Resolución del Tribunal del concurso-oposición (turno restringido) para la provisión de plazas de Profesores titulares numerarios de Tecnologías «Química» y «Textil» de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los opositores.	11103
Orden de 31 de julio de 1967 por la que se regula la exacción del Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.	11074	Resolución del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores.	11103
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado voluntario del Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Jesús Pérez Delgado.	11077	Resolución del Tribunal del concurso-oposición (turno restringido) para la provisión de plazas de Profesores titulares numerarios de Tecnologías del «Metal» y «Automovilismo» en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los opositores.	11103
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Resolución del Tribunal del concurso-oposición (turno restringido) para la provisión de plazas de Profesores titulares numerarios de «Lengua, Geografía e Historia» en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los opositores.	11103
Resolución de la Jefatura Regional de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de San Agustín de Guadalix por las obras del proyecto «CN-I, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 33,30 al 96,720, ensanche y mejora del firme, tramo San Agustín-límite de Segovia, provincia de Madrid».	11106	Resolución del Tribunal del concurso-oposición (turno restringido) para la provisión de plazas de Profesores titulares numerarios de «Matemáticas» de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los opositores.	11104
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 26 de julio de 1967 por la que se nombra a don Tomás Muñoz Rojas Catedrático numerario de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.	11077	Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de Divisas. Cambios de cierre al día 4 de agosto de 1967.	11106
Orden de 26 de julio de 1967 por la que se nombra a don Manuel Serra Domínguez Catedrático numerario de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.	11077	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 7 al 13 de agosto de 1967, salvo aviso en contrario.	11107
Orden de 26 de julio de 1967 por la que se nombra a don Gabriel Solé Villalonga, Catedrático de «Ciencia Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona.	11077	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 29 de julio de 1967 por la que se aprueba el expediente de la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional convocada en 18 de octubre de 1966.	11077	Resolución del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz relativa a la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de negociación de esta Corporación.	11104
Resolución del Tribunal del concurso-oposición (turno restringido) para la provisión de plazas de Maestros			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1967 por la que se dan normas para el pago de becas de estudios superiores de Enseñanza Media y asimilados, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 8 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se estableció un nuevo procedimiento para el pago de becas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aplicable a las Enseñanzas universitarias, Técnicas de grado superior y medio y Enseñanzas asimiladas a las anteriores. La satisfactoria experiencia que reporta la aplicación de la mencionada disposición aconseja extender el procedimiento de pago contenido en la misma a estudios medios, Magisterio, Bellas Artes, Enseñanzas profesionales y equiparables, así como las carreras eclesiásticas de similar nivel. A tal fin conviene reunir en un texto único las normas correspondientes que deben aplicar—con igual procedimiento—los Organismos encargados de adjudicar las be-

cas, cualquiera que sea la clase de las mismas, actualizando los preceptos contenidos por la Orden ministerial de 8 de junio de 1965, y conferir mayor flexibilidad a la tramitación del pago de becas, aprovechando al máximo la circunstancia de que la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social es el órgano ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y que en ella fué creada la Sección Económica, encargada de la fase preparatoria de los pagos de becas y de cuantas incidencias se relacionen con los mismos.

En su virtud

Este Ministerio, de conformidad con el de Educación y Ciencia, ha tenido a bien disponer:

I. TÍTULOS DE BECARIOS

1. Se establece el título de becario como documento acreditativo de tal condición y como instrumento para el pago de los importes trimestrales que se asignen a las distintas clases de becas que a continuación se expresan:

A) Enseñanzas universitarias, Técnicas de grado superior y medio y asimilados.

B) Enseñanzas medias, Magisterio, Bellas artes, profesionales y equiparables.

Dichos títulos, según modelo número 1 anexo, se confeccionarán según las indicaciones que pueda formular el Ministerio de Educación y Ciencia

2. En el mes de junio la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas enviará los impresos de títulos de becarios que fueren necesarios a la Sección Económica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para su distribución entre las Comisarias de Distrito Universitario y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar una vez adjudicadas las becas. Las Comisarias y Delegaciones durante el mes de abril de cada curso académico devolverán a la Sección Económica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social los impresos de títulos que por error en su redacción o cualquier otra causa no se hubieren entregado a los interesados. La Sección Económica de la Comisaría General notificará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en los meses de diciembre y mayo el movimiento habido y la reserva de títulos que tenga.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social podrá acordar visitas de inspección a las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar para comprobar la realización del servicio de extensión de títulos, dar las instrucciones que fueren precisas y efectuar el control de documentos expedidos.

II. ASIGNACIÓN DE BECAS

3. Las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar notificarán en ejemplares cuadruplicados y en hojas separadas por clases de enseñanzas a la Sección Económica de la Comisaría General de Protección Escolar como máximo hasta el 1 de septiembre el número y tipo de becas otorgadas «en firme» para el siguiente curso escolar de las enseñanzas correspondientes; el tipo de beca; nombre y apellidos de los beneficiarios y Centro donde cursarán estudios, en relaciones según modelo número 2 anexo. Cada Servicio de Distrito Universitario o Delegación Provincial comunicará las becas otorgadas dentro de sus respectivas competencias.

Cuando las Comisarias o Delegaciones de Protección Escolar por reclamación de los interesados concedan becas que hubieran sido antes denegadas, lo pondrán en conocimiento de la Sección Económica de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social antes del 1 de octubre, en relaciones análogas a las señaladas en el artículo precedente, independientemente de las actas que han de elevar a la Sección de Protección Escolar de dicha Comisaría.

Si concedida una beca se interpusiere alguna reclamación, se retendrá el título inicialmente expedido hasta que se sustancie el acuerdo correspondiente. En caso de que se modifique la cuantía de la beca se expedirá un nuevo título por la nueva cuantía y se anulará el anterior.

5. Al recibir la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social las relaciones de becarios mencionadas en los números anteriores, remitirá inmediatamente un ejemplar a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para que ésta conozca el número y clases de títulos que utilizarán las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar; un segundo ejemplar a la Ordenación Central de Pagos acompañando el documento «AD» a que se refiere el número 26 de la presente Orden y un tercero a la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

III. ORGANOS ENCARGADOS DEL PAGO DE BECAS

6. El pago de las becas se efectuará a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, la cual designará las Cajas de Ahorro que deben realizar los pagos en cada localidad. La Confederación informará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y a las Comisarias de Distrito Universitario y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar con la suficiente antelación acerca de las Cajas de Ahorro encargadas del pago de becas en todo el ámbito nacional. Cualquier modificación o sustitución de Cajas pagadoras será igualmente comunicada a los Organismos antes citados.

IV. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE BECAS

7. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas abrirá cuenta en la Agrupación de Operaciones del Tesoro, Deudores de la Tesorería Central, titulada «Anticipo de fondos para el pago de becas del Patronato del Principio de Igualdad de Oportunidades».

8. La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social solicitará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas al iniciarse el correspondiente curso escolar el libramiento de la cantidad necesaria para el pago de becas del trimestre octubre-noviembre-diciembre, con cargo a la cuenta indicada en el número anterior, y su importe será transferido directamente a la Confederación Española de Cajas de Ahorro dentro de los cinco días anteriores al trimestre, en concepto de provisión de fondos para el pago de tales becas.

9. Las Comisarias de Distrito y Delegaciones de Protección Escolar extenderán los títulos de becarios correspondientes a las becas que concedan, evitando toda clase de enmiendas, raspaduras o tachaduras, e inutilizarán los títulos en que se hayan producido errores.

El título de becario será suscrito por el Secretario de la Comisaría o Delegación, según se trate, como autoridad responsable de su expedición, y será visado, respectivamente, por el Comisario o Delegado, que autentizará la firma de aquél.

Si el interesado extraviase el título de becario, las Comisarias o Delegaciones extenderán un «duplicado»—palabra que deberá constar visiblemente en el nuevo título—previa presentación de certificado, extendido por la correspondiente Caja de Ahorros, acreditativo de que no se ha pagado o se han abonado los cupones del título original que fueren y de que se tiene en cuenta el extravío para no dar curso ya al original si apareciera. El título «duplicado» llevará adheridos únicamente los cupones no pagados.

10. Los impresos de títulos de becarios extendidos se depositarán en las Comisarias o Delegaciones de Protección Escolar, y sus matrices se remitirán a la mayor brevedad posible a las Cajas de Ahorro pagadoras para que éstas realicen el pago en el momento en que se presente el beneficiario. El título de becario y los cupones trimestrales se entregarán directamente por las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar a los interesados, siempre que éstos acrediten documentalmente haberse matriculado en el Centro donde tengan que realizar sus estudios, presente el documento nacional de identidad si se trata de beca concedida en las Comisarias de Distrito Universitario o el libro de escolaridad si se refiere al pago de becas otorgadas por las Delegaciones Provinciales y firmen el título de becario en presencia del funcionario de la Comisaría o Delegación encargado de la entrega.

Si los alumnos de Enseñanzas medias o asimiladas no tuviesen libro de escolaridad, se proveerán del documento nacional de identidad correspondiente, o si por razón de edad no fuere posible, de tarjeta de identidad escolar expedida por el Centro donde curse sus estudios.

Los becarios extranjeros acreditarán su personalidad mediante pasaporte u otro documento de identidad expedido por las autoridades del respectivo país.

11. El pago de las becas se hará trimestralmente a partir del día 16 del primer mes de cada trimestre natural en las Cajas de Ahorro señaladas al principio del curso para los Centros radicados en la localidad de que se trate por un importe del 40 por 100 en el primer trimestre y del 30 por 100 en cada uno del segundo y tercer trimestre, excepto en las becas de 1.000 y 2.000 pesetas anuales, que serán abonadas íntegramente en el primer trimestre. En las poblaciones donde por el número de becarios son necesarias varias Cajas pagadoras habrá una especial, encargada de realizar los pagos a los alumnos que hayan de trasladar su beca desde otra localidad. Cuando el número de perceptores le aconseje, las Cajas podrán hacer señalamiento de pagos en días distintos, debiendo quedar atendido el servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la expresada fecha, sin perjuicio de que los perceptores no presentados puedan recibir su importe después del período de señalamiento de los pagos.

12. El abono de las becas se efectuará contra presentación del título de becario y el cupón del respectivo trimestre, firmado por el interesado en presencia del encargado de la Caja de Ahorros, quien cotejará la firma del cupón con la del título, exigirá el documento de identidad, libro de escolaridad o tarjeta de identidad escolar, según se trate de becas concedidas, respectivamente, por las Comisarias o Delegaciones, y entallará el cupón con su matriz, devolviendo el título a su presentador.

13. Si algún becario decide el ingreso del importe de la beca en libreta de ahorros de la propia Caja, el abono se efectuará previo cumplimiento de los trámites señalados en la norma anterior.

14. En casos justificados los alumnos becarios podrán autorizar por escrito a otra persona para que perciba el importe que proceda. La persona autorizada, además de los documentos que indica el número 12, presentará la correspondiente autoriza-

ción y su documento nacional de identidad. La Caja pagadora cotejará la firma estampada en la autorización del becario con la de su documento nacional de identidad, libro de escolaridad o tarjeta de identidad escolar.

15. En caso de incumplimiento por parte del becario de algunos de los deberes establecidos en el número VII de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), y fundamentalmente los que se refieren a faltas de aplicación o deficiente conducta, el Decano o Director del Centro docente respectivo lo comunicará al Comisario del Distrito Universitario o Delegado provincial de Protección Escolar, según los casos, quien, si lo juzga oportuno, ordenará a la Caja pagadora suspender el abono de la beca del estudiante afectado, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente establecido en el número II de la citada Orden ministerial.

16. Resuelto por la Comisaría o Delegación de Protección Escolar el expediente sobre retirada de ayuda a algún becario, comunicará su resolución a la Caja de Ahorros respectiva, confirmando el acuerdo de suspensión del pago o, por el contrario, la procedencia del abono.

17. Si la resolución indicada en el número precedente fuere favorable al becario, éste tendrá derecho al abono de las ayudas de los trimestres no recibidos.

18. El derecho al cobro de los importes trimestrales de las becas prescribirá el día 15 de julio del curso académico para el que fué otorgado el beneficio.

V. JUSTIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PAGO DE LAS BECAS

19. Dentro de la primera decena del mes siguiente a cada trimestre las Cajas de Ahorro que realicen pagos de becas remitirán a la Confederación Española de Cajas de Ahorro relaciones según modelo número 3, comprensivas de los pagos efectuados, así como los cupones acreditativos de los mismos.

20. La Confederación Española de Cajas de Ahorro totalizará los importes de las diversas relaciones parciales que resulten según lo dispuesto en la norma anterior, de acuerdo con el modelo anexo número 4, y remitirá a la Sección Económica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social la cuenta trimestral general no más tarde del último día del mes siguiente al trimestre de que se trate, salvo en los casos aludidos en el número 18. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, previo informe de la Intervención Delegada, elevará la cuenta a la aprobación del Presidente del Patronato o autoridad en quien delegue, acompañada del documento contable «P», por el importe que proceda con el carácter de pago en firme.

21. Aprobada la cuenta trimestral y firmada la propuesta de pago en el libramiento modelo «P» se remitirán ambos documentos a la Ordenación Central de Pagos no más tarde del día 15 del segundo mes siguiente al trimestre de que se trate para librar su importe en formalización, siendo compensado este pago sobre la Tesorería Central con un ingreso de igual carácter aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores, «Cuenta de anticipos de fondos para el pago de becas del Patronato del Principio de Igualdad de Oportunidades».

22. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social antes de los diez días últimos precedentes a la iniciación de los trimestres segundo y tercero del curso escolar solicitará de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el libramiento de la cantidad que estime precisa para el pago de becas de dichos trimestres, con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro ya indicada.

23. Terminado el periodo de pagos el remanente de la cuenta de anticipos en poder de la Confederación Española de Cajas de Ahorro será reintegrada al Tesoro en la misma fecha en que la Confederación presente en la Sección Económica de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social el último trimestre que recoja los pagos efectuados hasta el 15 de julio. La carta de pago acreditativa del reintegro se acompañará como elemento justificativo de la expresada cuenta.

VI. PAGO DE BECAS POR TRASLADO

24. Cuando un alumno becario con arreglo a las normas reglamentarias traslade su beca a otro Centro por la causa que fuere, el pago de los trimestres pendientes se efectuará por la Caja de Ahorros del mismo lugar o de la nueva localidad a donde hubiera trasladado la beca. Cuando en la localidad haya más de una Caja de Ahorros pagadora, se señalará invariablemente la que se ocupe del pago a becarios que hayan cambiado de Centro o hayan sido trasladados indicada en el número 11, y que se denominará «Caja de Ahorros de Inciden-

cias». A tal fin el Comisario del Distrito Universitario o Delegado provincial de Protección Escolar en los supuestos de cambio de demarcación comunicará al Comisario o Delegado del nuevo destino el traslado de la beca, para que éste lo notifique a su vez a la Caja de Ahorros de Incidencias y a la Confederación Española de Cajas de Ahorro, donde están centralizadas las órdenes de pago, así como las altas y bajas correspondientes.

25. Aparte de las notificaciones indicadas en el número anterior, la Comisaría de Distrito o Delegación Provincial de Protección Escolar en que haya de ser baja el alumno notificará expresamente a la Caja de Ahorros de la localidad señalada para el pago de la beca la baja o bajas oportunas para que ésta remita a la Caja de Ahorros de destino la matriz de los cupones de los trimestres pendientes de abono.

VII. OPERACIONES CONTABLES RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BECAS

26. Autorización y disposición de los créditos destinados al pago de becas.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social extenderá el correspondiente documento «AD» por el importe que haya de alcanzarse el pago de becas del primer trimestre del curso escolar, último del ejercicio económico. A la iniciación del segundo trimestre del curso escolar, primero del ejercicio económico, extenderá otro documento «AD» por los dos tercios del total importe de becas adjudicadas para el período escolar en curso.

27. La petición de libramiento que el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social ha de remitir a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos) a fin de situar los fondos precisos para el pago de los correspondientes trimestres del curso escolar, a tenor de lo que se indica en los números 8 y 22, se formulará un documento contable «O», el cual una vez contabilizado será básico para el libramiento de las cantidades precisas, con cargo a Operaciones del Tesoro, Deudores, «Anticipos de fondos para el pago de becas del Patronato del Principio de Igualdad de Oportunidades».

A tal efecto el documento «O» deberá ir acompañado de las hojas amarilla y traslúcida. Una vez contabilizado el documento la Ordenación Central de Pagos remitirá a la Tesorería Central la hoja traslúcida para que, a su vista, se expida y justifique el libramiento con cargo a Operaciones del Tesoro.

28. La cancelación de los anticipos de fondos realmente utilizados cada trimestre para el pago de becas durante el mismo se llevará a efecto después de contabilizarse el documento «P» que acompañará a las cuentas trimestrales justificativas de la inversión de fondos, según indica el número 21, y precisamente por el importe del documento «P».

29. El remanente de anticipos no utilizados en el curso escolar, que ha de ser reintegrado al Tesoro, conforme lo dispuesto en el número 23, se contabilizará mediante el documento «O» inverso, que será remitido por la Comisaría General de Protección Escolar junto con el documento «P», que ha de acompañar a la última cuenta del curso escolar.

El expresado documento «O» inverso será justificado necesariamente con certificación de ingreso en la Tesorería Central, acreditativa de haber tenido lugar dicho reintegro.

30. El saldo de obligaciones en 31 de marzo del año siguiente a aquel de que se trate, representativo de los anticipos hechos en el anterior para el pago de becas del primer trimestre del curso escolar pendientes de cancelar, será anulado por la Ordenación Central de Pagos mediante documento «O» inverso y traspasado al siguiente ejercicio económico por documento «AD» y «O» directos, expedidos igualmente por dicha Ordenación.

VIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

31. Queda derogada la Orden ministerial de 8 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y en suspenso lo dispuesto en la de 7 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en cuanto se refiere a las becas comprendidas en el sistema de pago regulado en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Serie
Núm.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO,
DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS**

Curso 196...-196...

TITULO DE BECARIO

Expedido a favor de don
....., con documento nacional de identidad,
libro de escolaridad o tarjeta de identidad escolar nú-
mero, expedido en
el de de 196..., correspondiente
al alumno de
en

IMPORTE ANUAL DE LA BECA
..... (.....) pesetas.

(Sello del Servicio)

..... de de 196...
El Secretario.

V.º B.º:
El Comisario o Delegado
de Protección Escolar,

Firma del becario

Serie
Núm.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO,
DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS**

Primer trimestre del curso 196...-196...

Becario don
con documento nacional de identidad, libro de escola-
ridad o tarjeta de identidad escolar número
IMPORTE TRIMESTRAL (.....) pesetas.

El Comisario o Delegado
de Protección Escolar,

Firma del becario

Serie
Núm.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO,
DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS**

Segundo trimestre del curso 196...-196...

Becario don
con documento nacional de identidad, libro de escola-
ridad o tarjeta de identidad escolar número
IMPORTE TRIMESTRAL (.....) pesetas.

El Comisario o Delegado
de Protección Escolar,

Firma del becario

Serie
Núm.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO,
DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS**

Tercer trimestre del curso 196...-196...

Becario don
con documento nacional de identidad, libro de escola-
ridad o tarjeta de identidad escolar número
IMPORTE TRIMESTRAL (.....) pesetas.

El Comisario o Delegado
de Protección Escolar,

Firma del becario

MATRIZ DEL CUPON

Serie Número

Primer trimestre del curso 196...-196...

PESETAS

MATRIZ DEL CUPON

Serie Número

Segundo trimestre del curso 196...-196...

PESETAS

MATRIZ DEL CUPON

Serie Número

Tercer trimestre del curso 196...-196...

PESETAS

MODELO NUM. 4 (Reverso)

	Número	Pesetas		Número	Pesetas
Serie A			Serie H		
Serie B			Serie I		
Serie C			Serie J		
Serie D			Serie K		
Serie E			Serie L		
Serie F			Serie M		
Serie G			Etc.		
Suma			Total		

Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro:
El Director general,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se regula la exacción del Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de octubre de 1966, dictada por este Ministerio para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley 48/1966, establece la obligatoriedad de un distintivo unificado que debe colocarse en lugar visible del vehículo. El incumplimiento de esta obligación puede ser sancionado por el Ayuntamiento en cuyo término municipal circule el vehículo.

Resulta, pues, imprescindible que los modelos de distintivos y el plazo para su obtención sean uniformes en todos los Municipios españoles para que el distintivo sea fácilmente identificable por cualquier Ayuntamiento y para evitar que el vehículo domiciliado en un Municipio que tenga abierto el plazo para el pago del impuesto sea sancionado en otro que lo tenga ya cerrado.

Las razones expuestas son las que han llevado al señalamiento de plazos uniformes para el pago del impuesto y a concentrar la emisión de distintivos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Por otra parte conviene incluir en estas Instrucciones algunas normas y recomendaciones dirigidas a facilitar la exacción del impuesto en el primer año de su aplicación, a suprimir molestias innecesarias para el contribuyente y a coordinar la actuación de los distintos Organismos con competencia en materia de vehículos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Obligación de contribuir.—1. La obligación de contribuir por el impuesto municipal creado por el artículo cuar-

to de la Ley 48/1966, de 23 de julio, nace con la circulación o autorización para circular por vías públicas de los vehículos de motor de cualquier clase o categoría, con exclusión de los expresados en el siguiente número.

2. No está sujeta al impuesto la circulación de tractores, maquinaria, remolques agrícolas, transportes militares y ciclomotores sujetos a la licencia de circulación del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, autorizado por el artículo 498 de la Ley de Régimen Local.

3. El establecimiento del impuesto es obligatorio para todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de la aplicación de los índices correctores de minoración en las participaciones del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, a que se refiere el artículo 13-3 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, a los Ayuntamientos que incumplan aquella obligación.

4. La Ordenanza fiscal para la exacción del impuesto sobre circulación de vehículos sobre la vía pública, cuando no existiere, se entenderá sustituida por las normas de la presente Orden. En todo caso dichas Ordenanzas habrán de acomodarse a lo que en la presente se establece.

Art. 2.º Tarifa y clases de distintivo.—1. La tarifa del impuesto es la establecida por el número cuatro del artículo cuarto de la Ley 48/1966.

2. Las cuotas de esta tarifa se corresponden con doce clases de distintivo ordenadas según su valor nominal. Dentro de algunas clases existen dos tipos de distintivo: los que han de adherirse por el reverso en el exterior del vehículo y los que han de aplicarse por el anverso en la superficie interior de un cristal.

3. Las clases y tipos de distintivo se corresponden con los siguientes vehículos:

1.ª Reverso (150 pesetas), a motocicletas sin sidecar y remolques de turismo.

2.ª Reverso (200 pesetas), a motocicletas con sidecar y motocicletas hasta 3,999 caballos fiscales.

2.ª Anverso (200 pesetas), a turismos y furgonetas hasta 3,999 caballos fiscales.